

**2-1000-2017-005106**

Bogotá D.C., 03 de Octubre de 2017

Dr

Victor Raúl Yepes Florez

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

carrera 7 No. 8-68 Piso 5

Ciudad



**Asunto:** Concepto Proyecto de ley 299 de 2017, Cámara-059 de 2016 Senado.

Respetado Doctor Yepes,

De conformidad con la solicitud elevada por la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, y en el ámbito de nuestras competencias, el Instituto Nacional de Salud (INS) procede a pronunciarse sobre el proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos.

**Consideraciones:**

Colombia, principalmente desde el sector salud, ha venido trabajando en torno al derecho a la salud y a la vida de los niños con cáncer, esta labor se puede ver concretada y plasmada en el siguiente cuadro, el cual esperamos sirva de referencia y ayuda para el trabajo adelantado en el marco de este importante proyecto de ley:

Acciones	Definición
<p><b>Plan Decenal de salud Pública 2012-2021</b></p>	<p><b>Condiciones Crónicas Prevalentes</b></p> <p><b>Metas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantizar el acceso oportuno y de calidad al diagnóstico y tratamiento de las ENT, las alteraciones de la salud bucal, visual y auditiva, en el 100% de los casos.</li> <li>2. Aumentar la disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad equitativa de medicamentos esenciales de calidad, seguros y eficaces, incluidos genéricos para tratar las ENT.</li> <li>3. Aumentar la supervivencia de los menores de 18 años con leucemias agudas pediátricas en el país, a partir de la línea de base que se defina en el 2014.</li> <li>4. Contar con un sistema de análisis, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas y estrategias implementadas a nivel nacional y territorial para abordar los</li> </ol>

	determinantes sociales de la salud, la salud bucal, visual, auditiva y comunicativa y las ENT.
<b>Plan Decenal para el control del cáncer en Colombia 2012-2021</b>	<p><b>Cáncer Infantil (Leucemias Agudas Pediátricas).</b></p> <p><b>Metas:</b></p> <p>1. Garantizar el diagnóstico oportuno y el acceso a tratamiento al 100% de los menores de 18 años con sospecha de Leucemia Aguda Pediátrica (LAP).</p> <p>Acciones en el nivel político y normativo:</p> <p>1. Desarrollar las guías de atención integral para leucemia linfocítica y mieloide aguda pediátrica.</p> <p>2. Implementar y monitorear la Ley 1388 de 2010, "por el derecho a la vida de los niños con cáncer", en Colombia.</p> <p>3. Fortalecer la operación, seguimiento y control del sistema de vigilancia para las Leucemias Agudas Pediátricas en el 100% de las entidades territoriales del país.</p> <p>4. Fortalecer la rectoría, vigilancia y control a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) para el cumplimiento de los lineamientos técnicos, así como la garantía del acceso a los servicios de diagnóstico oportuno y tratamiento de las Leucemias Agudas Pediátricas (LAP) de acuerdo con los tiempos estandarizados.</p>
<b>Circular 008 de 2008</b>	Define la vigilancia Centinela de casos probables y confirmados de Leucemias Agudas Pediátricas. (Linfocítica y Mieloide)
<b>Resolución 3974 de 2009</b>	<p>Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la Cuenta de Alto Costo.</p> <p>ARTÍCULO 1o. ENFERMEDADES DE ALTO COSTO. Para los efectos del artículo 1o del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:</p> <p>a) Cáncer de cérvix b) Cáncer de mama c) Cáncer de estómago d) Cáncer de colon y recto e) Cáncer de próstata f) Leucemia linfocítica aguda g) Leucemia mieloide aguda h) Linfoma hodgkin i) Linfoma no hodgkin j) Epilepsia k) Artritis reumatoidea l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).</p>
<b>Ley 1388 de 2010</b>	Por el derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia.

<b>Ley 1384 de 2010</b>	Ley Sandra Ceballos, por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia.
<b>Resolución 163 de 2012</b>	Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales Asesores en Cáncer Infantil.
<b>Resolución 163 de 2012</b>	Por la cual se nombran a los miembros de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, Organizaciones sin ánimo de Lucro o fundaciones y de los padres de familia en el Consejo Nacional Asesor de Cáncer Infantil.
<b>Resolución 2225 de 2012</b>	Por la cual se nombran a los miembros de las EAPB, IPS, Organizaciones sin Ánimo de Lucro o fundaciones y de los padres de familia en el Consejo Nacional Asesor de Cáncer Infantil.
<b>Resolución 2590 de 2012</b>	Por la cual se constituye el Sistema Integrado en Red y el Sistema Nacional de Información para el Monitoreo, Seguimiento y Control de la Atención del Cáncer en los menores de 18 años, integrando la base de datos para la agilidad de la atención del menor con cáncer, el Registro Nacional de Cáncer Infantil y e Número Único Nacional para los beneficiarios de la Ley 1388 de 2010.
<b>Resolución 4496 de 2012</b>	Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Información en Cáncer y se crea el Observatorio Nacional de Cáncer.
<b>Resolución 4504 de 2012</b>	"Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las Unidades de Atención de Cáncer Infantil, UACAI".
<b>Resolución 1383 de 2013</b>	Por el cual se adopta el Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia, 2012-2021. En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, y en desarrollo de las Leyes 1384 y 1388, ambas del 2010.
<b>Resolución 1419 de 2013</b>	Por la cual se establecen los parámetros y condiciones para la organización y gestión integral de las Redes de Prestación de Servicios Oncológicos y de las Unidades Funcionales para la atención integral del cáncer, los lineamientos para su monitoreo y evaluación y se dictan otras disposiciones.
<b>Resolución 1440 de 2013</b>	Establece las condiciones bajo las cuales los hogares de paso brindarán la atención como servicio de apoyo social para los menores de 18 años con presunción diagnóstica o diagnóstico de cáncer.
<b>Resolución 1442 de 2013</b>	Ministerio de Salud adopta las Guías de Práctica Clínica para el manejo de las Leucemias y Linfomas en niños, niñas y adolescentes.
<b>Resolución 1383 de 2013</b>	Por el cual se adopta el Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia, 2012-2021.
<b>Resolución 1419 de 2013</b>	Por la cual se establecen los parámetros y condiciones para la organización y gestión integral de las Redes de Prestación de Servicios Oncológicos y de las Unidades Funcionales para la atención integral del cáncer, los lineamientos para su monitoreo y evaluación y se dictan otras disposiciones.
<b>Resolución 1441 de 2013</b>	Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones.
<b>Resolución 1442 de 2013</b>	Por la cual se adoptan las Guías de Práctica Clínica (GPC) para el manejo de la Leucemias y Linfomas en niños, niñas y adolescentes, Cáncer de Mama, Cáncer de Colon y Recto, Cáncer de Próstata y se

	dictan otras disposiciones.
<b>Circular 00016 del 2014</b>	Extensión concurrente del pago de cuotas moderadoras y copagos por leyes especiales.
<b>Resolución 418 de 2014</b>	Por la cual se adopta la Ruta de Atención para niños y niñas con presunción o diagnóstico de Leucemia en Colombia.
<b>Resolución 2003 de 2014</b>	Define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud. Así mismo, adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.
<b>Resolución 1477 de 2016</b>	Por la cual se define el procedimiento, los estándares y los criterios para la habilitación de las Unidades Funcionales para la Atención Integral de Cáncer del Adulto "UFCA" y de las Unidades de Atención de Cáncer Infantil "UACAI" y se dictan otras disposiciones.

## 2. Modificaciones sugeridas al articulado del proyecto de ley.

Proyecto de Ley 259/16 Senado, 299/17 Cámara.	Sugerencia de modificación
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas puntuales e inmediatas para la efectividad del derecho fundamental a la salud, que si bien es reconocido a todos los residentes de Colombia en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, tiene especial prevalencia en tratándose de los menores de 18 años como así lo establece la mencionada ley y la Carta Política. Ello, a fin de garantizar el acceso a los servicios asistenciales de salud oncopediátrica a los menores de edad con diagnóstico de cáncer o presunción de este.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas puntuales e inmediatas para la efectividad del derecho fundamental a la salud, que si bien es reconocido a todos los residentes de Colombia en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, tiene especial prevalencia en tratándose de los menores de 18 años como así lo establece la mencionada ley y la Carta Política. Ello, a fin de garantizar el acceso <b><u>oportuno y de calidad y la continuidad sin interrupciones por causa administrativa,</u></b> a los servicios asistenciales de salud oncopediátrica a los menores de edad con diagnóstico de cáncer o presunción de este <b><u>con el fin de impactar el pronóstico y desenlace del cáncer e indicadores de importancia en salud pública.</u></b>
Artículo 2°. Retiro de licencia de funcionamiento	

o de habilitación por calificación deficiente en la evaluación de indicadores del goce efectivo. Cuando una administradora de planes de beneficios o institución prestadora de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, registre ante la Superintendencia Nacional de Salud por lo menos un año los más bajos índices de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad del servicio de salud de oncopediatria, la mencionada Superintendencia procederá a retirar la habilitación o licencia de funcionamiento a dicho prestador o asegurador, según el caso. Para la aplicación de esta medida se acudirá a la Evaluación Anual de Indicadores del Goce Efectivo de que trata el artículo 7° de la Ley 1751 de 2015.

Parágrafo 1°. El índice de goce efectivo al derecho a la salud de los pacientes menores de edad que requieran servicios asistenciales de oncopediatria será criterio determinante para la evaluación y calificación de las condiciones de permanencia y evaluación de desempeño, examinadas por la Superintendencia Nacional de Salud. De igual forma, será el elemento que determinará el mantenimiento o retiro del registro de prestadores de servicios de salud a cargo de las entidades territoriales del orden departamental.

Parágrafo 2°. El informe de evaluación de goce efectivo de que trata el inciso primero del presente artículo será socializado por el Ministerio de Salud en el momento que se emita, en el seno del Comisión Constitucional competente del Senado, conjuntamente con el seguimiento a condiciones de permanencia, de calidad y accesibilidad que produzca la Superintendencia Nacional de Salud.

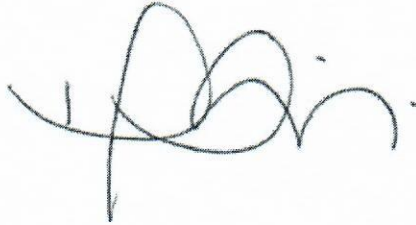
Artículo 2°. Retiro de licencia de funcionamiento o de habilitación por calificación deficiente en la evaluación de indicadores del goce efectivo. Cuando una administradora de planes de beneficios o institución prestadora de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, registre ante la Superintendencia Nacional de Salud por lo menos un año los más bajos índices de accesibilidad, disponibilidad, **continuidad** y calidad del servicio de salud de oncopediatria, la mencionada Superintendencia procederá **a la vigilancia especial del servicio de onco-hematología pediátrica, estableciendo el plan de mejora de 60 días a los servicios habilitados. Si no hay mejora en el tiempo establecido, se procederá a** retirar la habilitación o licencia de funcionamiento a dicho prestador o asegurador, según el caso. Para la aplicación de esta medida se acudirá a la Evaluación Anual de Indicadores del Goce Efectivo de que trata el artículo 7° de la Ley 1751 de 2015.

**Parágrafo nuevo:** Se deberán establecer por parte del Ministerio de Salud y Protección Social los indicadores del Goce Efectivo para evaluar al asegurador e instituciones prestadoras de servicios de salud, en cumplimiento de la Ley 1388 del 2010 y la Resolución 2590 de 2012.

(...)

De esta manera rendimos concepto sobre el proyecto de ley No. 063 de 2017 Cámara, esperando que sea de utilidad para el enriquecimiento del debate.

Cordial saludo,



**MARTHA LUCIA OSPINA MARTINEZ**

Directora General

**Elaboró:** CLARA ELENA MAESTRE MATTOS  
**Revisó:** OSCAR EDUARDO PACHECO GARCÍA  
**Revisó:** FRANKLYN EDWIN PRIETO ALVARADO  
**Revisó:** LUIS ERNESTO FLOREZ SIMANCA